

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.

H. CUE CALLO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: LXV/DFGP/04/2022
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaça a 8 ide febrero de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE. LXV LEGISLATURA

0 8 FFR 2022

SECHETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente, sometemos a la consideración de esa Soberanía, la presente iniciativa con Proposición de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, exhorta de manera respetuosa a la Fiscalía General del Estado a implementar programas y acciones para la prevención, detección y atención oportuna de la violencia familiar, persiguiendo de oficio a los transgresores y dándole atención especial a las víctimas.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONAPELESTADO DE OAXACA
DISTRITO XXIII. SAN PEDRO MIXTEPEC

COPAR / DTTO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR DISTRITO XXI, SAN PEDRO MIXTEPEC

""2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 8 de febrero de 2022.

Asunto: INICIATIVA.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, integrante del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59 y 62 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para ser tratado como de urgente y obvia resolución la iniciativa con Proposición de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, exhorta de manera respetuosa a la Fiscalía General del Estado a implementar programas y acciones para la prevención, detección y atención oportuna de la violencia familiar, persiguiendo de oficio a los transgresores y dándole atención especial a las víctimas, para que realicen su denuncia, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro estado de Oaxaca la violencia en contra de los integrantes de la familia es constante y la manifestación en sus diversas expresiones cuya frecuencia en su repetición se ha vuelto un problema social que daña el tejido social, puesto que refleja el menoscabo del ejercicio de goce o ejercicio de las personas que sufren este de tipo de vejaciones en su seno familiar, tanto adultos, adolescentes, niños y niñas.



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR DISTRITO XXI, SAN PEDRO-MIXTEPEC

""2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Para entrar en contexto la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, nos dice que la Violencia familiar es el acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra.

En este mismo sentido el artículo 404 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca) nos dice que se entiende como violencia familiar "toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima".

La violencia familiar se presenta en diversas formas, al respecto el artículo 404 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dice:

ARTÍCULO 404 Bis.- Para los efectos del presente capítulo los tipos de violencia familiar son los siguientes:

- I. Violencia Física: Toda agresión en la que se utilice cualquier objeto o arma, o se haga uso de alguna parte del cuerpo, para sujetar o lesionar físicamente a otro; así como el uso de sustancias para inmovilizarle, atentando contra su integridad física, y que tienen por objeto lograr su sometimiento o control y con el resultado o riesgo de producir lesión física, interna, externa o ambas;
- II. Violencia psicoemocional: Acción u omisión, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, humillaciones, indiferencia,





DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR DISTRITO XXI. SAN PEDRO MIXTEPEC

""2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

chantaje, celotipia, abandono, actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica, entre las que se pueden encontrar la depresión, el aislamiento, la devaluación e incluso el suicidio.

- III. Violencia patrimonial: Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.
- IV. Violencia económica: Privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos.
- V. Violencia sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo, lesiona o daña la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona. Se expresa a través de la inducción a presenciar o realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, así como la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja, entre otros y;
- VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en los casos permitidos por la ley.

A pesar de que nuestra legislación punitiva la tipifica como delito, imponiendo como pena la prisión, la multa, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además, se sujetará a tratamiento especializado en el Centro de Reeducación para

Z



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR DISTRITO XXI, SAN PEDRO MIXTEPEC

""2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, pero su práctica sigue siendo poco reconocida como problema grave y las instituciones del Estado no han generado las políticas públicas integrales para su prevención y atención, pues según la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, su incidencia es una constante como se puede apreciar en el siguiente cuadro informativo:

CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN OAXACA

AÑO	CAÑADA	COSTA	ISTMO	MIXTECA	PAPALOAPAN	NODTE:	SIERRA SUR	VALLES CENTRALES	OTRA	TOTAL
2019	105	741	802	661	407	102	253	3357	15	6442
2020	148	851	786	555	468	68	253	3338	10	6477

Información tomada en la página web: http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticasde la

De donde se puede observar que, en la región de la costa, la incidencia delictiva de violencia familiar continúa aumentando, sin que la dependencia encargada de prevenir y perseguir los delitos, implementen campañas para informar y concientizar sobre la importancia de desarrollar actitudes favorables hacia las mujeres.

Esta grave problemática social que está presente en todo el territorio oaxaqueño, pero con mayor incidencia en la región de la costa, nos obliga a presentar este exhorto para que de manera urgente se le ponga la debida atención, mediante la implementación de atención integral, promoviendo y fomentando relaciones de equidad entre las personas, fomentando la construcción de una cultura basada en el reconocimiento y respeto de las libertades, creando programas de prevención, contar con personal que cuenten con conocimientos técnicos especializados en psicología y derecho con la finalidad de





DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR DISTRITO XXI, SAN PEDRO MIXTEPEC

""2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sensibilizar a la población y contribuyan en la erradicación de este fenómeno, para ya no seguir vulnerando el derecho de las víctimas.

Esto es así porque en muchas de las veces las víctimas de violencia familiar al presentarse ante la fiscalía correspondiente, son ignorados, no son atendidos de manera inmediata, o con las actitudes del personal son intimidados inhibiendo con ello la presentación de las denuncias o en su caso a las denuncias presentadas no se la da la debida atención para obtener el castigo a los responsables.

Por ello el exhorto a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, puesto que es la instancia encargada de procurar justicia contribuyendo a garantizar el estado de derecho, mediante la investigación y persecución de los delitos, con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos, aplicando principios de legalidad, objetividad e imparcialidad; buscando satisfacer los intereses de la sociedad con atención de calidad y calidez.

Por lo tanto, solo coadyuvaremos a su erradicación cuando la población este correctamente informada sobre sus derechos, reciba un verdadero apoyo del personal de las instituciones con alto nivel de sensibilidad y compromiso social para perseguir los delitos, pero que estas acciones se traduzcan en "una procuración de justicia, ágil, dinámica, confiable, transparente y profesionalizada"¹

J.

En mérito de lo anterior me permito poner a consideración de este Pleno, como de urgente y obvia resolución la siguiente proposición el punto de,



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR DISTRITO XXI, SAN PEDRO MIXTEPEC

""2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ACUERDO:

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de manera respetuosa exhorta a la Fiscalía General del Estado a implementar programas y acciones para la prevención, detección y atención oportuna de la violencia familiar, persiguiendo de oficio a los transgresores, y dándole atención especial a las víctimas para que realicen su denuncia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación

SEGUNDO.- Comuniquese esta determinación al Titular de la Fiscalía General del Estado para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES

DIPUTADO FREDDY GIL PINEDA GOPARISLATURA

DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPES DA GOPAR / DITO XXIII,

^{1.} http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/mision-vision-y-objetivo